



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00703-2022-PC/TC  
AMAZONAS  
SANTOS MARCOS VILCHERRES  
TARRILLO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de setiembre de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Marcos Vilcherres Tarrillo contra la sentencia de fojas 161, de fecha 24 de enero de 2022, expedida por la Sala Civil de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundada la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2019, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección de la Red de Salud de Bagua – Unidad Ejecutora 401 de Salud. Solicita que se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018 (f. 7), que resuelve aprobar el “Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas”, de fecha 27 de marzo de 2018, así como el pago de la suma de S/ 2389.12 por devengados correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2019, por haber dejado de pagar la canasta de alimentos en forma mensual, establecida en la precitada resolución, aplicable a los trabajadores de la demandada, que laboran bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, con los intereses que se generen desde el mes de setiembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia consentida. Agrega que mediante carta notarial de fecha 26 de noviembre de 2019, ha requerido se cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., no obstante, ante la negativa de la entidad demandada interpone la presente demanda.

Sostiene que la canasta familiar que recibían los trabajadores de la demandada se da de conformidad con el acuerdo adoptado mediante “Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional Amazonas” celebrada entre los representantes del Gobierno Regional de Amazonas y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – Bagua, previo Informe Legal 307-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, que dio lugar a la emisión de la resolución cuyo cumplimiento se solicita (f. 45).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00703-2022-PC/TC  
AMAZONAS  
SANTOS MARCOS VILCHERRES  
TARRILLO

El Segundo Juzgado Civil de Bagua, mediante Resolución 1, de fecha 19 de diciembre de 2019, admite a trámite la demanda de cumplimiento (f. 48).

El procurador público (e) del Gobierno Regional de Amazonas contesta la demanda. Indica que lo reclamado por el demandante puede ser dilucidado en el proceso contencioso-administrativo. Refiere que la resolución materia de cumplimiento ha sido declarada nula de oficio a través de la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019, por lo que sería imposible dar cumplimiento a una resolución que carece de eficacia jurídica, por cuanto se ha generado por vulnerar normas de carácter imperativo, y que el secretario general del sindicato ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada resolución. Precisa además que la presente demanda nace de un convenio, mediante el cual se acordó otorgar a los trabajadores una canasta familiar en forma mensual, sin embargo, no existía norma expresa que autorice dicho beneficio, razón por la cual se ha declarado la nulidad de la resolución materia de cumplimiento (f. 87).

El director ejecutivo de la Red de Salud de Bagua contesta la demanda. Expresa que la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R ha sido declarada nula de oficio mediante la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, a efectos de que en cumplimiento de sus funciones inicie las acciones legales de recuperar lo indebidamente percibido por parte de los trabajadores beneficiarios desde julio de 2018 por contravenir normas de índole presupuestario, como lo prescrito en el artículo 13, numeral 13.1 del Decreto Legislativo 1440, y por transgredir lo dispuesto por el artículo 44, literal d) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 73 de su reglamento (f. 113).

El Segundo Juzgado Civil de Bagua, mediante Resolución 5, de fecha 6 de julio de 2021, declaró infundada la demanda por estimar que la resolución cuyo cumplimiento se solicita ha sido declarada nula de oficio a través de la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019; por ende, no se cumplirían los requisitos exigidos en el fundamento 14 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00168-2005-PC/TC, en el caso en concreto, no sería un mandato vigente y se encontraría sujeto a controversia compleja (f. 124).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00703-2022-PC/TC  
AMAZONAS  
SANTOS MARCOS VILCHERRES  
TARRILLO

La Sala Superior competente confirmó la apelada por considerar que el acto administrativo solicitado no es un mandato claro y exigible, por cuanto no existe, debido a que la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R. fue declarada nula mediante la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/G, esto es, dejó de ser un mandato vigente, por lo que no es posible su ejecución (f. 161).

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. Con el documento de fecha cierta obrante a fojas 24 se acredita que el actor ha cumplido con el requisito especial de la demanda de cumplimiento previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, vigente al momento de la interposición de la demanda (actualmente regulado en el mismo artículo del Nuevo Código Procesal Constitucional).
2. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos 65 y 66 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los procesos de cumplimiento, corresponde analizar si la resolución administrativa cuya ejecución se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe reunir un acto administrativo para que sea exigible mediante el proceso de cumplimiento.

### Análisis de la controversia

3. En el presente caso, la pretensión de la parte demandante tiene por objeto que se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018 (f. 7), que resuelve aprobar el “Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas”, de fecha 27 de marzo de 2018, así como el pago de la suma de S/ 2389.12 por devengados correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2019, por haberse dejado de pagar la canasta de alimentos en forma mensual, establecida en la precitada resolución, aplicable a los trabajadores de la demandada, que laboran bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, con los intereses que se generen desde el mes de setiembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia consentida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00703-2022-PC/TC  
AMAZONAS  
SANTOS MARCOS VILCHERRES  
TARRILLO

4. Si bien la demanda se dirige aparentemente al cumplimiento de un acto administrativo (Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R.), se advierte que este ha sido expedido en virtud del Acta Final de las Comisiones de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Amazonas, de fecha 27 de marzo de 2018, que establece el ámbito de aplicación del convenio colectivo, así como las condiciones laborales relativas al bienestar e incentivos, de carácter no remunerativo, del personal nombrado y plazas de funcionamiento que integre el Sindicato Único de Trabajadores de las Entidades Tipo B-Red de Salud de Bagua.
5. En otras palabras, lo que en el fondo se persigue es el cumplimiento de lo acordado mediante convenio colectivo. Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, casos como este deben ser desestimados tomando en cuenta que “si bien la demanda se dirige, aparentemente, al cumplimiento de un acto administrativo que aprobó un convenio colectivo (...), lo que en el fondo se persigue es el cumplimiento de lo acordado mediante convenio colectivo” (Sentencia 03301-2021-AC, fundamento 4; SID 00239-2021-AC, fundamento 4, SID 03388-2017-PC, fundamento 5). En este orden de ideas, se constata que la demanda no se encuentra dirigida realmente a que se “Dé cumplimiento a una norma legal o se ejecute un acto administrativo firme”, conforme se dispone en el artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. A mayor abundamiento, debe precisarse que a fojas 61 de autos obra la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 28 de noviembre de 2019, expedida por el gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, que declaró la nulidad de oficio del acto administrativo constituido por la Resolución Ejecutiva Regional 166-2018-G.R.A./G.R., de fecha 19 de abril de 2018, cuyo cumplimiento reclama el actor. Asimismo, conforme obra a fojas 78 de autos, contra la Resolución Ejecutiva Regional 603-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud-Bagua, con fecha diciembre de 2019, ha interpuesto recurso de apelación.
7. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00703-2022-PC/TC  
AMAZONAS  
SANTOS MARCOS VILCHERRES  
TARRILLO

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**